



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-04249333-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 11 de Enero de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-115682033- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-47-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del IF-2022-121512909-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/3 del IF-2022-121514910-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **107/23** y **108/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.01.11 15:31:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.01.11 15:31:09 -03:00



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Lic. Jorge Alejandro Insua  
Jefe  
Dpto. de Relaciones Laborales Nº 2  
DNR/RT - MTEYSS

**EX-2022-115682033- -APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 10 días del mes de noviembre de 2022, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** el señor Simón Ariel CORIA en su carácter de Secretario Adjunto y miembro paritario; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** señor Daniel PAGLIERO en su calidad de miembro paritario y el Dr. Julio RAMIREZ en su calidad de apoderado. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Juan Cruz MAFFEI en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**.

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra.

**En uso de la palabra LAS PARTES en forma conjunta manifiestan** que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios.

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas LAS PARTES en la negociación, las mismas han arribado, para el período paritario comprendido entre abril 2022 y marzo 2023, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incorporar a la grilla salarial, incrementando el salario bruto total, incluido el

IF-2022-121512909-APN-DNR/RT#MT



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Lic. Jorge Alejandro Ineua  
Jefe  
Dpto. de Relaciones Laborales Nº 2  
DNBYRT - MTEYSS

salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad, vigentes al mes de septiembre de 2022:

- a) **18,50%** (DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO) sobre la grilla del mes de septiembre de 2022, a partir de noviembre 2022;
- b) **10,50%** (DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO) sobre la grilla del mes de noviembre de 2022, a partir de diciembre 2022;
- c) **7,00%** (SIETE POR CIENTO) sobre la grilla del mes de diciembre de 2022, a partir de enero 2023.

En los ANEXOS I, II y III que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en esta cláusula. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en la presente y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan reunirse luego de haberse publicado el IPC correspondiente al mes de enero de 2023, a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de las trabajadoras y los trabajadores del sector y efectuar el cierre del período paritario abril 2022 - marzo 2023.

**CLÁUSULA TERCERA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

**CLÁUSULA CUARTA:** LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el

IF-2022-121512909-APN-DNBYRT#MT



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Lic. Jorge Alejandro Insua  
Jefe  
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2  
DNR/RT - MTEYSS

MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

**Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.**

**Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.**

**Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo y anexos serán enviados a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.**

Leída y ratificada la presente ACTA, terminó el acto, a las 11:30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

IF-2022-121512909-APN-DNR/RT#MT  
3

## ANEXO I

### LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/11/2022 HASTA EL 30/11/2022

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACION TOTAL
INSTRUCTOR TÉCNICO	247.965	24.797	0	31.160	54.552	52.494	24.797	435.764
INSPECTOR TÉCNICO	241.198	24.120	0	30.480	53.064	52.494	24.120	425.476
CONDUCTOR (tren eléctrico)	191.801	19.180	23.776	0	42.196	52.494	19.180	348.627
AYUDANTE A CONDUCTOR	149.462	0	18.828	0	32.882	52.494	0	253.665
ASPIRANTE A CONDUCTOR	116.778	0	15.057	0	0	52.494	0	184.329

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$2.019 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, Inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$2019 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico de carácter

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 22% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador

## ANEXO II

### LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/12/2022 HASTA EL 31/12/2022

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACION TOTAL
INSTRUCTOR TÉCNICO	274.001	27.400	0	34.432	60.280	58.006	27.400	481.520
INSPECTOR TÉCNICO	266.524	26.652	0	33.680	58.635	58.006	26.652	470.150
CONDUCTOR (tren eléctrico)	211.940	21.194	26.272	0	46.627	58.006	21.194	385.233
AYUDANTE A CONDUCTOR	165.156	0	20.805	0	36.334	58.006	0	280.301
ASPIRANTE A CONDUCTOR	129.040	0	16.638	0	0	58.006	0	203.684

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$2.231 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$2231 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico de carácter

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 22% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador

## ANEXO III

### LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/01/2023 HASTA EL 31/01/2023

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACION TOTAL
INSTRUCTOR TÉCNICO	293.181	29.318	0	36.842	64.500	62.062	29.318	515.222
INSPECTOR TÉCNICO	285.181	28.518	0	36.038	62.740	62.062	28.518	503.056
CONDUCTOR (tren eléctrico)	226.776	22.678	28.111	0	49.891	62.062	22.678	412.195
AYUDANTE A CONDUCTOR	176.717	0	22.261	0	38.878	62.062	0	299.918
ASPIRANTE A CONDUCTOR	138.073	0	17.803	0	0	62.062	0	217.938

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$2.387 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$2387 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico de carácter

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 22% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Lic. Jorge Alejandro Insua  
Jefe  
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2  
DNRYRT - MTEYSS

**EX-2022-115682033- -APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 10 días del mes de noviembre de 2022, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** el señor Simón Ariel CORIA en su carácter de Secretario Adjunto y miembro paritario; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** señor Daniel PAGLIERO en su calidad de miembro paritario y el Dr. Julio RAMIREZ en su calidad de apoderado. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Juan Cruz MAFFEI en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**.

**Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Seguidamente se cede la palabra.

**En uso de la palabra LAS PARTES en forma conjunta manifiestan** que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, han llegado a un acuerdo complementario de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, equivalente al 15% (quince por ciento) del salario bruto total conformado vigente al mes de septiembre de 2022.

Este pago se hará efectivo con los haberes del mes de noviembre de 2022 a todo el personal con fecha de ingreso anterior al 30 de septiembre de 2022.

IF-2022-121514910/APN-DNRYRT#MT  
1



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Lic. Jorge Alejandro Ineua  
Jefe  
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2  
DNRYRT - MTEYSS

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan que, sobre la Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez acordada en la cláusula anterior, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores representados por EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

**CLÁUSULA TERCERA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo, por el período octubre 2022 – enero 2023.

**CLÁUSULA CUARTA:** LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte** que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA

IF-2022-121514910/APN-DNRYRT#MT

2



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Lic. Jorge Alejandro Insua  
Jefe  
Unidad de Relaciones Laborales Nº 2  
DNRVRT-MTEYSS

EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

**Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta** que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

**Por último, las partes en conjunto manifiestan** que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo, solicitando su pronta homologación.

**Acto seguido, el funcionario actuante** hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA, terminó el acto, a las 11:30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

IF-2022-121514910-APN-DNRVRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 47-23 Acu 107/108-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.